Exp. 132 21º

2011

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

T E R CER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FERYARROZ CIA LTDA"

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA $. 5,000.00

Ambato, a 26 de mayo-2011 de de

01 2011

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"FERYARROZ CÍA. LTDA."
$ 5,000.oo
****
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y seis de Mayo del año dos mil Once.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato, comparecen al otorgamiento de la presente escritura publica: a) Ramiro Orlando Jerez Núñez, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía numero 1801873991; y, b) Martha Jannette Vélez Tejada, divorciada, portadora de la cedula de ciudadanía numero 1802044899; todos los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que coplada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada: "FERYARROZ CÍA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes:

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 615 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, las siguientes personas: a) Ramiro Orlando Jerez Núñez, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Ambato y de estado civil casado; y, b) Martha Jannette Vélez Tejada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Ambato y de estado civil divorciada.- SEGUNDA.- Constitución: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se someterá a las normas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al estatuto social que se va a detallar en la cláusula tercera de este instrumento, a los convenios que realicen las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- Estatuto Social: La compañía que se constituye a través de este instrumento se regula a través de las siguientes normas estatutarias: TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO 1.- Nombre: El nombre de la compañía que se constituye es "FERYARROZ CÍA. LTDA.".- ARTÍCULO 2.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es el Cantón Ambato, ciudad del mismo nombre, Provincia de Tungurahua .- La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

6.46 2011

2011

02

legales correspondientes y siempre que exista acuerdo favorable de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO 3.- Objeto Social: El objeto social de la compañía consiste en: (a) compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de gramínea y granos secos; (b) producción, compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios de consumo humano y bebidas; (c) producción, compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos y servicios relacionados con la agricultura y ganadería; (d) importación, distribución y comercialización de maquinaria agroindustrial; y, (e) producción, compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos agroindustriales y alimenticios para el consumo animal. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades contempladas en su objeto social; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas.- ARTÍCULO 4.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años (40),

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CEVALLOS

contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TÍTULO II: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO 5.- Capital y Participaciones: El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($5,000.oo USD), dividido en quinientosl (500) participaciones sociales de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD.10,oo) cada una.- ARTÍCULO 6.- Certificados de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Estos certificados de aportación serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO 7.- Cesión de Participaciones: Las participaciones de los socios de la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros. Para la cesión de las participaciones será necesario el consentimiento de la Junta General de Socios, con una votación que represente la unanimidad del capital social.- Las

participaciones de los socios de la compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO 8.- Fondos de Reserva.- La compañía, de acuerdo a la Ley, formará un fondo de reserva, destinándose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General de Socios.- TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- ARTÍCULO 9.- Estructura: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente General.- ARTÍCULO 10.- Convocatorias: La convocatoria a Junta General de Socios efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, deberá constar el día, fecha, lugar y hora, y los asuntos

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CEVALLOS
AMBATO

a tratarse en la reunión.- ARTÍCULO 11.- Clases de Juntas: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias y universales. La ordinaria deberá reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. No obstante lo indicado, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO 12.- Quórum de instalación: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- ARTÍCULO 13.- Quórum Decisorio: Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del

capital social concurrente a la reunión. Cada participación social tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, dejando a salvo el derecho de impugnación.- ARTÍCULO 14.- Representación a la Junta: A la Junta General de Socios podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación podrá constituirse mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO 15.- Operatividad de la Junta: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía o por el Gerente General, en ausencia de aquel; y, actuará de secretario el Gerente General o la persona que la junta designe. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por el secretario, salvo lo expresado en el artículo 11 de este Estatuto con respecto a la Junta Universal.- ARTÍCULO 16.- Facultades de la Junta: Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere a este órgano de la compañía de responsabilidad limitada. Especialmente la Junta General tiene competencia en lo siguiente: a) Designar al Presidente y al Gerente General,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825720

removerlos por las causas legales, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo y en general todas las reformas al contrato social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta e hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; g) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la compañía, en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; j) Resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios y los administradores; k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta Carta Estatutaria; y, l) Resolver sobre los puntos que en general sean sometidos a su conocimiento o consideración, siempre que no sea de competencia de otro funcionario.- ARTÍCULO 17.- Presidente de la Compañía: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
PASAJE 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actual, temporal o definitivamente; y, d) Todas las demás que la Ley y este Estatuto determinen.- ARTÍCULO 18.- Representación Legal de la Compañía: La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto.- ARTÍCULO 19.- Gerente General de la Compañía: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General de Socios; b) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Comprar,

vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles, y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía; g) Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; h) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; i) Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última; j) Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF. 2825790 - AMBATO

si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la determinación del respectivo ejercicio económico; m) Presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General de Socios; n) Designar, de creerlo necesario, uno o más gerentes departamentales; y, o) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO 20.- Responsabilidad del Gerente General: El Gerente General es responsable ante la Junta General de Socios. En caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las órdenes recibidas de la Junta General de Socios, o las estipulaciones de la Ley y este Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- TÍTULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 21.- Norma General: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- ARTÍCULO 22.- Disolución Voluntaria: Si la causa de la disolución fuere el acuerdo de los socios en Junta General, se procederá con el voto unánime de los socios que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Actuará como liquidador

la persona designada por la Junta General de Socios.- CUARTA.- Integración de Capital: El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

Socios	Capital Suscrito	Capital pagado	Capital insoluto en numerario	Participaciones	%
1.- Ramiro Orlando Jerez Núñez 1801873991	USD. 4,900.oo	USD. 2,450.oo	USD 2,450,oo	490	98%
2.- Martha Jannette Vélez Tejada 1802044899	USD. 100.oo	USD. 50.oo	USD 50,oo	10	2%
Total	USD. 5000.oo	USD. 2,500.oo	USD 2,500,oo	500	100%

El capital que suscribe cada socio es en numerario, se encuentra pagado en numerario en un cincuenta por ciento y el capital insoluto en numerario se pagará en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano.- QUINTA.- Administradores: Los comparecientes nombran como Presidenta de la compañía a la Doctora Martha Jannette Vélez Tejada; y, como Gerente General al Señor Ramiro Orlando Jerez

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CANTON AMBATO

Núñez; nombramientos que se realizan por el periodo de tres años conforme lo estipulan los Artículos 17 y 19 del presente estatuto.- SEXTA.- Disposición Transitoria: Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Kléver Ortiz Ortiz a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al Intendente de Compañías con sede en Ambato la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en los Registros de la Propiedad y Mercantil, y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Klever Ortiz, matriculado en el Foro

Abogados de Tungurahua, con el numero 18-2004-25; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por el mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

1801813499-1

1802044899

F)EL NOARIO DR.RODRIGO NARANJO GARCES.

SIGUEN HABILITANTES...

09

2011

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000052-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FERYARROZ CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JEREZ NUNEZ RAMIRO ORLANDO	$2,450.00
VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE	$50.00
TOTAL	$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

AMBATO, 25 DE MAYO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000681

IMPRIMIR

10

2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7362923
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ ORTIZ KLEVER ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2011 13:16:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

1.- FERVARROZ CIA. LTDA.
APROBADO
APROBACIÓN PREVIA N.- 7343095 DEL 27/01/2011.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

CIUDADANIA 1801873991
JEREZ NUÑEZ RAMIRO ORLANDO
TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N MARTINEZ
1º JUNIO 1968
009- 0033 02097 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1968

ECUATORIANA***** V3353V2642
CASADO MARTHA DEL C PEREZ LOPEZ
SUPERIOR EMPLEADO
MANUEL JEREZ
SOFIA NUÑEZ
AMBATO 19/11/2008
19/11/2020
047431

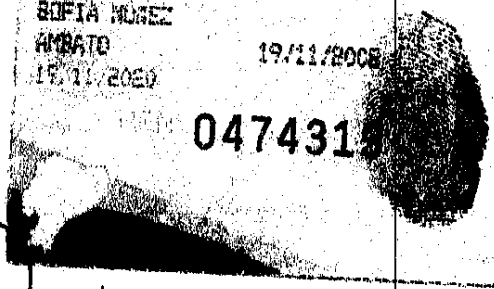

2011
11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

386-0003 NÚMERO
1801873991 CÉDULA

JEREZ NUÑEZ RAMIRO ORLANDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
AUGUSTO N MARTINEZ PARROQUIA
ZONA

CIUDADANIA 180204489-9
VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 ABRIL 1966
007- 0015 02105 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1966

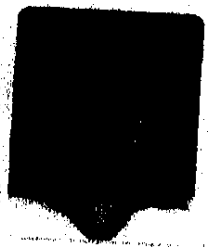

ECUATORIANA***** V4394I4222
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO
ANGEL HUMBERTO VELEZ
MARIANA DE JESUS TEJADA
AMBATO 22/12/2010
22/12/2022
REN 3464809

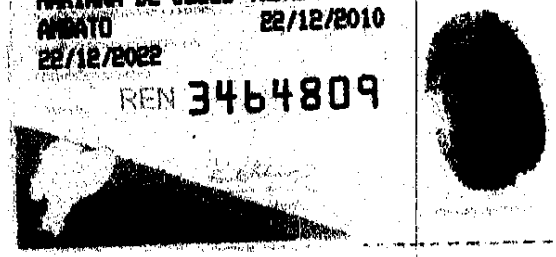

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

067-0028 NÚMERO
1802044889 CÉDULA

VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
LA MERCED PARROQUIA
-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO · ECUADOR

COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía FERYARROZ CIA. LTDA. de Resolución No. SC.DIC.A.11.224, emitida por la señora DOCTORA PHARO GUEVARA UVIDIA, Intendente de Compañías de Ambato (E), con fecha dos de junio del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a tres de junio del año dos mil once.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CANTON AMBATO
TELEFONO

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CANTON AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía FERYARROZ CIA. LTDA., juntamente con la Resolución Nº SC. DIC. A.11.224 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 02 del 2.011, bajo el número Quinientos Cuatro (0504) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2011 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 10 del 2.011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil
del Cantón Ambato

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1688

Ambato, 13 JUL. 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERYARROZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA AMBATO

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)